

Bucaramanga, 17 de diciembre de 2020

Doctora

LEONOR PARRA LOPEZ

Carrera 14 No 35 – 26 Oficina 302

Correo electrónico lpbuc@hotmail.com

Bucaramanga

ASUNTO: Respuesta al Derecho de Petición de fecha de 30 de noviembre de 2020

Apreciada doctora,

En atención al Derecho de Petición remitido por su correspondencia vía web; **GABRIEL REY VILLAMIZAR**, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.243.346 de Bucaramanga, actuando en nombre y representación de **EMPRESA TRANSFORMADORA DE ALUMINIO S.A.S.**, identificada con Nit 800.206.316, brindo respuesta a su solicitud:

Respetada Doctora, en contestación a su petición le informo:

Los hechos del Derecho de Petición objeto de estudio no son de competencia de la **EMPRESA TRANSFORMADORA DE ALUMINIO S.A.S.**, toda vez que es improcedente la solicitud señalada, en razón a que dichas actas requeridas, hacen parte de documentos privados celebrados entre las partes; ya que por su propia naturaleza no logra estar propicio al público.

En efecto, si no existe un requerimiento de una autoridad judicial, reitero que es no es procedente acatar este derecho de petición, si no cuando ella lo disponga.

Lamentamos la situación de su cliente, pero es de comprender que no es responsabilidad en ningún momento de la compañía; en responder por una obligación que nunca ha adquirido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el caso objeto de consulta resultan aplicables las siguientes normatividades:

ART. 243 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: “[...] Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.”

Dando a entender de esta manera que, el documento privado en ningún momento es visible para ser consultado por cualquier persona, como pretenden con el acápite de petición en el derecho de petición referido.

SENTENCIA T-181 DE 2014: "DERECHO DE ACCESO A DOCUMENTOS PRIVADOS-La regla general es la reserva:

Cuando se trate de documentos de carácter privado, contrario a lo dispuesto para el acceso a los documentos públicos, la regla general es la reserva, en tanto la ley no disponga excepcionalmente su exhibición o la expedición de copias. En ese sentido, el artículo 15 de la Carta Política, en el inciso 4° establece que "Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley."

En la misma idea, se anotó la SENTENCIA T – 114 DE 2018, el cual indica lo siguiente: "La jurisprudencia de la Corte Constitucional define la información privada como aquella que se encuentra en el ámbito propio del sujeto a quien le incumbe y, por ende, sólo puede accederse a ésta por orden de autoridad judicial en el ejercicio de sus funciones."

En relación a ello, las cosas se concluyen de la sucesiva manera, que la autoridad judicial, será la que sitúe si el documento privado requerido, sea recomendable para la disponibilidad del mismo; por tal motivo resulta contrario a la petición citada.

RESPUESTA

- 1) Es improcedente lo solicitado por las razones jurídicas expuestas.
- 2) Solicitamos a quien realiza las peticiones realizarlas en términos respetuosos como lo ordena la ley.
- 3) No se acredita la condiciones de interesada de quien hace la petición.
- 4) Lamentamos la ligereza de la parte afectada al aceptar como garantía un contrato de naturaleza privado, sin notificación alguna al pagador, toda vez que este fue terminado.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina, ubicada en la calle 2 circunvalar 101 Parque Industrial Segunda Etapa en Bucaramanga. En mi correo electrónico: contabilidad@etalum.com
recepción@etalum.com

Atentamente,

 ETALUM
Ventanas de Aluminio

GABRIEL REY VILLAMIZAR

C.C. 91.243.346 de Bucaramanga

Representante Legal de **EMPRESA TRANSFORMADORA DE ALUMINIO S.A.S.**

ETALUM LTDA <recepcion@etalum.com>
Jue 17/12/2020 11:27 AM



Para:

- lplbuc@hotmail.com

y 2 más

RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.pdf
1 MB

Cordial saludo,

Nos permitimos enviar respuesta al Derecho de petición,

Atentamente,

Gabriel Rey Villamizar

Representante Legal

ETALUM S.A.S

Bucaramanga - Santander

 recepcion@etalum.com

Página Web: <http://www.etalum.com/web/>

 6761292 - 6502452 - 3142968185 - 3005702250 - 3134338994



Bogotá D.C, 04 de Diciembre de 2020

NE9045 / IQ006000143514

Señor(a):
JUZ 4 CIV CIR BAMGA
j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA - SANTANDER

REF: Oficio N°1200 Proceso Res: 68001310300420200018900 / Demandante: CAROLINA DEL SOCORRO TORRADO MANTILLA ID 60288423 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: 91528234 - 900796521

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
1	Informamos que se realizó el registro de la medida cautelar en nuestro core bancario y se procederá de acuerdo a lo indicado en su oficio.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Banco Itau <Extractos@itau.co>
Jue 17/12/2020 11:55 AM



Para:

- Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

Comunicado_Itau_165.pdf
28 KB

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o

protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico ciberseguridad@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.



Bogotá D.C, 04 de Diciembre de 2020

NE10001 / IQ006000143514

Señor(a):
JUZ 4 CIV CIR BAMGA
j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA - SANTANDER

REF: Oficio N°1200 Proceso Res: 68001310300420200018900 / Demandante: CAROLINA DEL SOCORRO TORRADO MANTILLA ID 60288423 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: 901226859

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto no es posible acatar la medida de embargo

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Banco Itau <Extractos@itau.co>
Jue 17/12/2020 12:00 PM



Para:

- Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

Comunicado_Itau_1119.pdf
28 KB

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o

protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico ciberseguridad@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2021

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Ref. Respuesta oficio No. **1200**

Fecha: **09/11/2020**

Rad. No. **20200018900**

Nombre(s) Demandado(s):

INSTALAMOS ALIADOS S.A.S

INMOBILIARIAS ALIADOS S.A.S

JAIME ANDRES CEPEDA BALLESTEROS

No. Documento Identidad Ddo(s):

NIT. 900.796.521-6

NIT. 901.226.859-9

CC. 91.528.234

Respetado(s) señor(es):

En atención a la medida cautelar ordenada por su despacho mediante el oficio de la referencia, consultada la base de datos transaccional de FINANCIERA COMULTRASAN, amablemente informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) NO REGISTRA COMO TITULAR de cuentas de ahorro, CDAT o cualquier otro producto de ahorro con la Cooperativa.

Para cualquier información adicional puede ser solicitada al correo electrónico: gerencia.juridica@comultrasan.com.co

Cordialmente,



JANETH GUALDRON PALOMINO

Director Jurídico Empresarial

FINANCIERA COMULTRASAN

Revisó: Jefferson Martínez
Elaboró: Paola Doria

RV: RTA. RDO 20200018900 EJECUTIVO

Jefferson Yecid Martinez Guevara <jeffersonyecid.martinez@comultrasan.com.co>

Lun 15/03/2021 14:33

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@comultrasan.com.co>

 1 archivos adjuntos (254 KB)

INSTALAMOS ALIADOS S.A.S - INMOBILIARIAS ALIADOS S.A.S - JAIME ANDRES CEPEDA.pdf;

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Ref. Respuesta oficio No. **1200**

Fecha: **09/11/2020**

Rad. No. **20200018900**

Nombre(s) Demandado(s):

INSTALAMOS ALIADOS S.A.S
INMOBILIARIAS ALIADOS S.A.S
JAIME ANDRES CEPEDA BALLESTEROS
NIT. 900.796.521-6
NIT. 901.226.859-9
CC. 91.528.234

No. Documento Identidad Ddo(s):

Cordial saludo:

Mediante el presente escrito adjunto la respuesta al oficio de la referencia.

Agradezco acusar recibo del mismo.

Atentamente,



JEFFERSON MARTINEZ GUEVARA

Profesional Jurídico Empresarial

Vicepresidencia Jurídica

<http://www.financieracomultrasan.com.co>

Calle 35 N° 16 - 43 Piso 5

Bucaramanga - Colombia

AVISO LEGAL. Este documento es propiedad de Financiera Comultrasan puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de Financiera Comultrasan, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. Financiera Comultrasan no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con Financiera Comultrasan. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. En cumplimiento a la ley 1581 de 2012 los titulares de datos personales pueden ejercer sus derechos según lo establecido en la política de tratamiento de la información publicada en la página Web <https://www.financieracomultrasan.com.co/es/proteccion-de-datos-personales>.

AVISO LEGAL. Este documento es propiedad de Financiera Comultrasan puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de Financiera Comultrasan, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. Financiera Comultrasan no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con Financiera Comultrasan. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. En cumplimiento a la ley 1581 de 2012 los titulares de datos personales pueden ejercer sus derechos según lo establecido en la política de tratamiento de la información publicada en la página Web <https://www.financieracomultrasan.com.co/es/proteccion-de-datos-personales>.

Bogotá D.C., 11/11/2020

CBVR RE 20 014505

Señores:

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Doctor (a): JORGE ANDRES CASTELLANOS

PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA OF 305 FASE II

BUCARAMANGA, SANTANDER

118

Radicado: 68001310300420200018900

Oficio: 1200

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 9/11/2020, recibido el día 11/11/2020, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

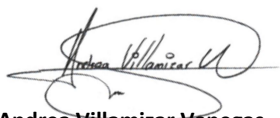
NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
INSTALAMOS ALIADOS SAS Y OTROS	900796521		0

0: De manera amable y respetuosa, informamos que el oficio no se encuentra firmado, el medio por el cual nos fue remitido con el código relacionado por ustedes en el oficio, no es posible validar su autenticidad dado que no nos ha sido enviado de forma electrónica, quedamos atentos a lo solicitado y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

#N/A.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Mercadeo Personas
Bogotá

ELABORADO POR: KATHERINE TATIANA ESGUERRA

REVISADO POR: HAROLD LUJAN

